



Oficio número **C - 77/2022**

Chihuahua, Chihuahua, a 28 de marzo de 2022

**Asunto:** Se acepta la recomendación no vinculante 006/2022 y se emite respuesta fundada y motivada.

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA  
ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

*incluye anexo con código ética con impresión de screen shots.*

**MTRA. JOCABED PORTILLO ÁLVAREZ.**

**TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN Y SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.**

**PRESENTE.-**

Por medio del presente, en referencia al oficio SESEA/ST/072/2022 de fecha veintidós de marzo del año en curso, me permito dar respuesta fundada y motivada de la recomendación no vinculante 006/2022. Para tal efecto me permito señalar lo siguiente:

1. Esta Contraloría con fundamento en lo que dispone el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua acepta la recomendación antes citada.
2. Por otra parte se informa que, según los artículos 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, el Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial y es su Pleno el facultado para expedir reglamentos y acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

Así mismo, el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica antes mencionada, establece que son facultades y atribuciones del Consejo de la Judicatura expedir los reglamentos interiores en materia administrativa, de carrera judicial, de escalafón y régimen disciplinario del Poder Judicial, y todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones; es por eso que el cinco de agosto del año próximo pasado, se entregó de forma electrónica a las diversas comisiones que integran el Consejo de la Judicatura el proyecto del Código de Ética del Poder Judicial del Estado, realizado conjuntamente por la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura del citado Consejo y la Contraloría.

Se realizó un estudio técnico por las diversas comisiones del Consejo de la Judicatura y en este momento se encuentra en análisis para su debida aprobación, para lo cual, un órgano ponente, que en este caso lo constituye la citada Comisión de Carrera



Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura, emitió las bases del proyecto definitivo que se plasmó en el acta 9/2022, mismo que los primeros días del mes de marzo del año en curso fue entregado a las diversas comisiones que integran el Consejo de la Judicatura para su análisis y aprobación.

Una vez que el Código de Ética este debidamente aprobado y publicado, esta Contraloría iniciará con las tareas necesarias para emitir el Código de Conducta y con la capacitación correspondiente a los servidores públicos en la forma de aplicar los principios, valores y reglas de los mismos.

3. Cabe señalar que actualmente el Poder Judicial cuenta con un Código de Ética aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado el 2 de mayo de 2006.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE:**



**LIC. GENARO MOLINA FRÍAS,**  
**CONTRALOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

*"2022, Año del Centenario de la Llegada de la comunidad menonita a Chihuahua".*  
*"2022, Año de Ricardo Flores Magón."*



## **Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Chihuahua**

### **Preámbulo**

Que el ejercicio ético de la función pública y la excelencia judicial constituyen un interés y una exigencia de la sociedad y que existe la necesidad de que las virtudes no solo sean practicadas, sino también promovidas en el servicio público y en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Que el Poder Judicial debe contar con personas servidoras públicas que reúnan no sólo las cualidades técnicas requeridas, sino también el andamiaje axiológico pertinente, a efecto de que estén en posibilidad de enfrentar con éxito, las complejidades que la modernidad presenta en cuanto a la necesidad de instrumentar una administración de justicia noble y efectiva.

Que la ética en la función pública no sólo guarda utilidad a efecto de prevenir o erradicar la corrupción institucional, sino también implica la reflexión adyacente a la conceptualización de la administración de justicia como una verdadera vocación, la cual, a su vez, implica un fuerte compromiso por parte de las y los servidores públicos para con la exigencia de las y los ciudadanos representada por la búsqueda de la equidad social.

Que el Código de Ética Judicial constituye un elemento de la política de integridad del Poder Judicial del Estado de Chihuahua encaminado al fortalecimiento de un servicio público ético e íntegro, el cual otorga a las personas servidoras públicas pautas de comportamiento inherentes a su desempeño y transmite un valioso mensaje a la sociedad en cuanto a que la institución reconoce la exigencia de los justiciables consistente en ser destinatarios de una administración de justicia que satisfaga sus legítimos intereses de manera oportuna y adecuada.

Por lo tanto, en apego a lo establecido por los artículos 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua y 106 fracción II del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, a fin de constituir la responsabilidad de la persona servidora pública y los principios que rigen el servicio público en el Poder Judicial

del Estado de Chihuahua, así como dar cumplimiento a la obligación institucional de crear y mantener condiciones estructurales y normativas que incidan en una actuación ética y responsable de las personas servidoras públicas.

De conformidad con el acuerdo emitido el 12 de octubre del 2018 por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción en el cual se establecen los elementos a considerar para la emisión del Código de Ética a los cuales se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, además de sentar las bases de los principios rectores que rigen las políticas transversales, integrales, sistemáticas, continuas y evaluables en materia de integridad y ética pública para el Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

Con base en lo expuesto, se emite el Código de Ética y Conducta Judicial del Poder Judicial del Estado de Chihuahua:

Contenido	
<b>CAPÍTULO I</b>	3
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>	3
<b>CAPÍTULO II</b>	5
<b>PRINCIPIOS QUE RIGEN AL SERVICIO PÚBLICO</b>	5
<b>CAPÍTULO III</b>	14
<b>VALORES</b>	14
<b>CAPÍTULO IV</b>	17
<b>PRINCIPIOS RELATIVOS A LA DEONTOLOGÍA JUDICIAL</b>	17
<b>CAPÍTULO V</b>	18
<b>REGLAS DE INTEGRIDAD</b>	18
<b>CAPÍTULO V</b>	32
<b>MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN</b>	32
<b>CAPÍTULO VI</b>	33
<b>DE LOS CASOS DE VULNERACIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA</b>	33
<b>TRANSITORIOS.</b>	33



## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Objeto y fines.** El presente ordenamiento tiene por objeto establecer los principios, valores y reglas de integridad que deben servir como guía de conducta de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

El presente ordenamiento tiene los siguientes fines:

- I. Fortalecer el carácter de todo el personal en el desempeño de su trabajo, mediante la promoción de cualidades a través de una cultura de transparencia, honestidad y objetividad con el desarrollo de actitudes y compromisos consigo mismos, con la sociedad y con la institución a la que pertenecen.
- II. Establecer los criterios y valores que deben inspirar la conducta ética y que coadyuven a la excelencia, independientemente del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el desempeño de sus funciones.
- III. Abstenerse de propiciar prácticas que afecten las funciones o actividades de la institución, para mejorar los estándares de desempeño profesional de personas servidoras públicas.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** El presente Código de Ética es de observancia obligatoria y será aplicable a todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión, en alguna de las áreas administrativas o jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, de acuerdo con la compatibilidad de sus funciones.

**Artículo 3. Glosario.** Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, se entenderá por:



- I. **Comité de Ética:** Comité de Ética Judicial, que es el órgano encargado de fomentar y vigilar el cumplimiento del Código de Ética y de Conducta, del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.
- II. **Código de Ética:** El Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, constituye un elemento de la política de integridad para el fortalecimiento de un servicio público ético e íntegro. Es un instrumento que contiene los principios y valores considerados como fundamentales para la definición del rol del servicio público y que busca incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público.
- III. **Código de Conducta:** Aquel en el cual se especifica de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplican los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética.
- IV. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.
- V. **Órgano Interno de Control:** La Contraloría del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.
- VI. **Persona servidora pública:** Personas servidoras públicas empleadas del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica.
- VII. **Poder Judicial:** Poder Judicial del Estado de Chihuahua.
- VIII. **Principios:** Conjunto de normas básicas que describen la razón fundamental y causa principal del actuar de las personas servidoras públicas, y se orienta en acciones que regulan el comportamiento en el desarrollo de sus funciones.
- IX. **Reglas de integridad:** Reglas que tienen la finalidad de guiar el actuar público de las personas servidoras públicas que laboran en el Poder Judicial.



- X. Valores.** Definen las cualidades del comportamiento y la conducta que todas las personas servidoras públicas deben aplicar y observar en el desempeño de sus funciones.

**Artículo 4. Conocimiento y Observancia de este Código.** El ingreso y la permanencia de las personas servidoras públicas del Poder Judicial debe implicar el conocimiento de este Código de valores y principios, así como el compromiso de apegarse a normas de comportamiento idóneas que tiendan a fomentar una cultura del servicio público y una imagen de respeto y profesionalismo en todos los ámbitos de la vida social y cultural.

## **CAPÍTULO II**

### **PRINCIPIOS QUE RIGEN AL SERVICIO PÚBLICO**

**Artículo 5. Independencia.** Las decisiones que con motivo del ejercicio de sus atribuciones realice cualquier persona servidora pública, no deberán sujetarse al influjo de otras instituciones o poderes públicos, o en su caso, ser afectadas por la presión o apremio de asociaciones privadas o personajes extraños al proceso de que se trate.

En ese tenor, la íntima reflexión correspondiente a la aplicación de la normativa al caso concreto, únicamente estará influenciada por el sistema de fuentes del derecho vigente, por lo tanto, las personas servidoras públicas que entre sus funciones tenga la de juzgar, deberán:

- I. Rechazar cualquier tipo de recomendación que tienda a influir en la tramitación o resolución de los asuntos que se sometan a su potestad.
- II. Preservar el recto ejercicio de su función denunciando cualquier acto que tienda a vulnerar su independencia.
- III. Evitar involucrarse en actividades o situaciones que puedan directa o indirectamente afectar su independencia.
- IV. Abstenerse de recomendar, insinuar o sugerir, con un fin ilegítimo, el sentido en que deban emitir los demás juzgadores cualquier determinación judicial que tenga efecto sobre la resolución de un asunto.



- V. Abstenerse de participar de cualquier manera en actividad política partidaria, aunque no tenga ningún impedimento jurídico para hacerlo.

**Artículo 6. Imparcialidad.** Las personas servidoras públicas deben dar a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

En el caso de actividad jurisdiccional implica que las personas servidoras públicas dedicadas a la administración de justicia deben tratar equitativamente a las partes del proceso en los asuntos sometidos a su jurisdicción, sin distinción de raza, sexo, credo o condición de cualquier índole, sin conceder ventajas, privilegios o preferencias a alguna de las partes.

La imparcialidad consiste en juzgar, con ausencia absoluta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de alguna de las partes en los procedimientos seguidos en forma de juicios. Por tanto, las personas servidoras públicas administradoras de justicia deberán:

- I. Evitar conceder ventajas o privilegios ilegales a cualquiera de las partes.
- II. Rechazar cualquier dádiva que provenga de alguna de las partes o de terceras personas.
- III. Evitar hacer o aceptar invitaciones en las que a su criterio considere que se verá comprometida su imparcialidad.
- IV. Abstenerse de citar a las partes o personas vinculadas con ellas, fuera de las oficinas del órgano jurisdiccional en el que ejerza su función.
- V. Abstenerse de emitir cualquier opinión que implique prejuzgar sobre un asunto.
- VI. Perseguir con objetividad y con fundamento en la prueba, la verdad de los hechos, manteniendo a lo largo de todo el proceso una equivalente distancia con las partes y evitar todo tipo de comportamiento que pueda reflejar favoritismo, predisposición o prejuicio.



- VII. Evitar toda apariencia de trato preferencial o especial con las personas justiciables o sus representantes, proveniente de su propia conducta o de las demás personas adscritas a su área.
- VIII. Abstenerse de recibir regalos o beneficios de toda índole que resulten injustificados, en términos de la legislación aplicable.
- IX. Evitar las situaciones que directa o indirectamente justifiquen apartarse de la causa. Además, abstenerse de intervenir en aquellas causas en las que se vea comprometida su imparcialidad.

**Artículo 7. Legalidad.** Las personas servidoras públicas deben hacer sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someter su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

**Artículo 8. Excelencia.** Es buscar diariamente el máximo grado de perfección en sus actividades.

Las personas servidoras públicas, deben asumir el compromiso de realizar sus actividades con calidad y perfección, para contribuir en el logro de los objetivos, la visión y misión del Poder Judicial.

**Artículo 9. Objetividad.** Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

Las personas servidoras públicas se abstendrán de aquellas creencias que interfieran o afecten de manera negativa en el ejercicio de sus atribuciones, en ese sentido la esencia de la objetividad será el facilitar una correcta administración de justicia, frente a influencias extrañas al Derecho, provenientes de sí mismo. Así mismo, la objetividad consiste en emitir sus fallos por las razones que el Derecho le

suministra, y no por las que se deriven de su modo personal de pensar o de sentir. Por tanto, la persona servidora pública:

- I. Al emitir una resolución, no busca reconocimiento alguno.
- II. Al tomar sus decisiones en forma individual o colegiada, buscará siempre la realización del derecho frente a cualquier beneficio o ventaja personal.
- III. Emite sus resoluciones conforme a derecho, sin que se involucre su modo de pensar o de sentir y alejándose de cualquier simpatía, prejuicio o aprensión a favor o en contra de cualquiera de las partes o de terceros involucrados. En el caso de personas servidoras públicas con funciones jurisdiccionales.
- IV. Si es integrante de un órgano jurisdiccional colegiado, trata con respeto a sus pares, escucha con atención y apertura de entendimiento sus planteamientos y dialoga con razones y tolerancia.
- V. Actuar con serenidad de ánimo y equilibrio interno, a fin de que sus decisiones estén desprovistas de aprensiones y prejuicios.

**Artículo 10. Profesionalismo.** El profesionalismo es aplicar los mejores conocimientos técnicos y jurídicos necesarios para brindar un servicio adecuado, buscando personal e institucionalmente la constante capacitación y actualización, procurando en todo momento la mejora permanente en cuanto a las destrezas requeridas por éste para el rol que les fue asignado dentro del Poder Judicial.

Las personas servidoras públicas, deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas actualizadas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegue a tratar, por tanto, deberá:

- I. Abstenerse de realizar cualquier acto que pueda mermar la respetabilidad propia de su cargo, tanto en el ámbito público como en el privado.
- II. Actualizar permanentemente sus conocimientos jurídicos.



- III. Procurar acrecentar su cultura en las ciencias auxiliares del Derecho.
- IV. Estudiar con acuciosidad los expedientes y proyectos en los que deba intervenir.
- V. Fundar y motivar sus resoluciones.
- VI. Dedicar el tiempo necesario para el despacho expedito de los asuntos de su juzgado, tribunal o área administrativa.
- VII. Contar con la capacidad y preparación para el cabal desempeño de su empleo, cargo o comisión, así como la disposición para ejercer de manera responsable y seria sus funciones.
- VIII. Guardar el secreto profesional.
- IX. Llevar a cabo por sí mismo las funciones inherentes e indelegables de su cargo, empleo o comisión.
- X. Tratar con respeto y consideración a todas las personas con las que labore.
- XI. Tratar con amabilidad y respeto a los justiciables y demás personas que le toque atender por motivo de su empleo, cargo o comisión.
- XII. Administrar con diligencia, esmero y eficacia el órgano jurisdiccional o área administrativa a su cargo.
- XIII. Asistir puntualmente a su área de trabajo.
- XIV. Cumplir con sus deberes de manera ejemplar.
- XV. Procurar que sus acciones reflejen la credibilidad y confianza propias de su investidura.
- XVI. Promover y colaborar en todo lo que signifique un mejor funcionamiento de la administración de justicia.

**Artículo 11. Eficiencia.** Consiste en la aptitud en el desempeño de la función judicial, para obtener los efectos institucionales establecidos en los plazos y condiciones que determina la normatividad con destreza y oportunidad, optimizando

el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

**Artículo 12. Honradez.** Consiste en la actuación escrupulosa basada en una conducta recta, honorable e íntegra, sin esperar recibir algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

**Artículo 13. Lealtad.** Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

**Artículo 14. Economía.** Las personas servidoras públicas, en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, contemplando el interés social adyacente a los mismos.

**Artículo 15. Disciplina.** Las personas servidoras públicas, desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio ofrecido, orientando su labor en torno a la obtención de los mejores resultados propios a este.

**Artículo 16. Transparencia.** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegiarán el principio de máxima publicidad de la información pública, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información pública; atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan conforme a las disposiciones legales aplicables; en el ámbito de su competencia, se difundirá de manera proactiva información gubernamental, como un elemento



que genera valor a la sociedad, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

La transparencia de las actuaciones de las y los impartidores de justicia es una garantía de justicia de sus decisiones.

**Artículo 17. Rendición de cuentas.** Las personas servidoras públicas, asumirán plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que deben informar, explicar y justificar sus decisiones y acciones, y estarán sujetos a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público por parte de la ciudadanía, respecto a sus funciones,

**Artículo 18. Competencia por mérito.** Las personas servidoras públicas, deberán ser seleccionados para sus puestos o nombramientos de acuerdo a su habilidad profesional, capacitación y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a las y los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

**Artículo 19. Justicia y equidad.** El fin último de la actividad judicial es realizar la justicia por medio del Derecho. La exigencia de equidad deriva de la necesidad de atemperar, con criterios de justicia, las consecuencias personales, familiares o sociales desfavorables seguidas por la inevitable abstracción y generalidad de las leyes.

Las personas servidoras públicas, procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los servicios y oportunidades que brinda el Poder Judicial cuando el caso lo amerite.

**Artículo 20. Eficacia.** Las personas servidoras públicas, actuarán conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones, a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

**Artículo 21. Integridad.** Las personas servidoras públicas, deben conducirse en el desempeño de sus labores, así como fuera del ámbito estricto de la actividad jurisdiccional, siempre de manera congruente con los principios, valores reglas de integridad aplicables en su empleo, cargo o comisión del presente Código, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar, contribuyendo a una fundada confianza de los ciudadanos en el Poder Judicial.

**Artículo 22. Motivación.** La obligación de motivar las decisiones se orientará a asegurar la legitimidad de las y los impartidores de justicia, el buen funcionamiento de un sistema de impugnaciones procesales, el adecuado control del poder del que las personas juzgadoras son titulares y, en último término, la justicia de las resoluciones judiciales.

En los tribunales colegiados, debe tener lugar la deliberación y la motivación y expresarse en términos respetuosos y dentro de los márgenes de la buena fe. El derecho de cada impartidor de justicia a disentir de la opinión mayoritaria debe ejercerse con moderación.

**Artículo 23. Prudencia.** La prudencia está orientada al autocontrol del poder de decisión de las personas servidoras públicas y al cabal cumplimiento de sus funciones.

El juicio prudente exige a las personas servidoras públicas capacidad de comprensión y esfuerzo por ser objeto, debiendo actuar y conducirse en el desempeño de sus labores con precaución, medida, sabiduría y reflexión.

**Artículo 24. Secreto Profesional.** El secreto profesional tiene como fundamento salvaguardar los derechos de las partes y de sus allegados frente al uso indebido de informaciones obtenidas por las personas servidoras públicas en el desempeño de sus funciones.

Las personas servidoras públicas pertenecientes a órganos colegiados, han de garantizar el secreto de la deliberación del tribunal, salvo las excepciones previstas en las normas jurídicas vigentes y atendiendo a los acuerdos dictados sobre la



publicidad, guardando un justo equilibrio entre secreto profesional y el principio de transparencia en los términos previstos en la legislación de la materia.

**Artículo 25. Diligencia.** La exigencia de diligencia está encaminada a evitar la injusticia que comporta una decisión tardía.

Las personas servidoras públicas, realizarán todas las actuaciones necesarias para garantizar un juicio justo y una adecuada impartición de justicia o para resolver con prontitud el asunto que tenga a su encargo.

**Artículo 26. Responsabilidad institucional.** El buen funcionamiento del conjunto de las instituciones judiciales es condición necesaria para que el personal pueda desempeñar adecuadamente su función.

Las personas servidoras públicas, además de cumplir con sus obligaciones específicas de carácter individual, asumen un compromiso activo en el buen funcionamiento de todo el sistema.

**Artículo 27. Cortesía.** Los deberes de cortesía tienen su fundamento en la moral y su cumplimiento contribuye a un mejor funcionamiento de la impartición de justicia.

La cortesía es la forma de exteriorizar el respeto, consideraciones y empatía que las personas servidoras públicas deben a sus colegas, a las y los otros miembros de la sala o juzgado, a los abogados, a los testigos, a los justiciables y, en general, a todos cuantos se relacionan con el Poder Judicial.

**Artículo 28. Honestidad profesional.** La honestidad es la conducta necesaria para fortalecer la confianza de los ciudadanos en la impartición de justicia y que contribuye al prestigio de la misma.

Las personas servidoras públicas, tienen prohibido recibir beneficios al margen de lo que por Derecho les correspondan y utilizar abusivamente o apropiarse de los medios que se le confíen para el cumplimiento de su función.

## CAPÍTULO III

### VALORES

**Artículo 29.** Los valores que las personas servidoras públicas deben observar, tanto en el ámbito laboral y profesional son:

- I. **Cooperación.** Consiste en la ayuda que debe brindarse a las y los compañeros, aun cuando la actividad de que se trata no sea propia de su obligación, cuando las circunstancias del caso así lo permitan, propiciando el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- II. **Optimización.** Consiste en el uso correcto de los bienes y recursos asignados bajo su responsabilidad, adoptando criterios de racionalidad en la vigencia y utilización de los recursos humanos, materiales y financieros a su cargo para custodia, asignación y manejo, utilizándolos exclusivamente para el desempeño de sus labores; evitando el uso abusivo, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida de los mismos.
- III. **Puntualidad.** Consiste en la disciplina de estar a tiempo para cumplir con sus obligaciones haciéndose merecedoras de confianza en el desempeño diario de sus funciones respetando los horarios establecidos.
- IV. **Responsabilidad.** Consiste en la atención y cuidados de los asuntos propios de su competencia, actuando con dedicación debida, responsabilidad por la acción o la omisión imputable a cada persona.
- V. **Decoro.** Consiste en actuar con dignidad en torno a la investigación, con respeto en relación con las y los demás compañeros y hacia la Institución, tanto en su comportamiento, como en el manejo de redes sociales o cualquier otro medio tecnológico que pudiera denigrar a estos.



- VI. Obediencia.** Consiste en acatar las órdenes de las personas que legalmente manda, dentro de lo establecido en la norma, especialmente en las órdenes regulares, que deberán cumplirse con diligencia.
- VII. Tolerancia.** Consiste en desarrollar las tareas laborales con respeto y paciencia hacia los demás; respetando las ideas, creencias o prácticas de otros, aun cuando sean diferentes o contrarias a las propias.
- VIII. Orden.** Consiste en mantener una adecuada organización y planificación de las tareas laborales.
- IX. Compañerismo.** Consiste en la armonía, trato de manera amable y cordial a superiores, pares y subordinados, por lo tanto, las personas servidoras públicas, deben conducirse hacia los justiciables y compañeros, con respeto y cordialidad, actuando con sobriedad y moderación en el desarrollo de sus actividades.
- X. Humanismo.** Consiste en el deber de contemplar a la persona humana como prioridad del servicio público.
- XI. Humildad.** Consiste en el conocimiento de las propias limitaciones y debilidades, así como reconocer las cualidades existentes para tomar las mejores decisiones, sin llamar la atención ni esperar reconocimiento público.
- XII. Cultura de la denuncia.** Consiste en el deber que tienen las personas servidoras públicas de denunciar, ante sus superiores o ante las autoridades correspondientes y sin que exista represalia alguna, los actos de los que tuvieran conocimiento en el ejercicio de sus funciones y que pudieran causar algún perjuicio o constituir un delito o violación a los ordenamientos legales vigentes o a lo señalado en el presente Código de Ética.
- XIII. Interés Público.** Las personas servidoras públicas deben actuar buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

- XIV. Respeto.** Las personas servidoras públicas deben conducirse con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- XV. Liderazgo.** Consiste en el deber de las personas servidoras públicas de ser guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las reglas de integridad; de fomentar y aplicar en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función jurisdiccional y al servicio público.
- XVI. Respeto a los Derechos Humanos.** Consiste en el actuar de las personas servidoras públicas de respeto a los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, deben garantizarlos, promoverlos y protegerlos de conformidad con los Principios *de: Universalidad* que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; *de Interdependencia* que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; *de Indivisibilidad* que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y *de Progresividad* que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- XVII. Igualdad y no discriminación:** Consiste en el deber de las personas servidoras públicas de prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales,



la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

- XVIII. Igualdad sustantiva:** Consiste en que las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- XIX. Entorno Cultural y Ecológico:** Consiste en que las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades eviten la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promover en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- XX. Sobriedad:** Las personas servidoras públicas deben guardar el justo medio entre los extremos y evitar actos de ostentación que vaya en demérito de la respetabilidad de su cargo.

## CAPÍTULO IV

### PRINCIPIOS RELATIVOS A LA DEONTOLOGÍA JUDICIAL

**Artículo 30. Principios relativos a la Deontología Judicial.** Además de los principios y valores ya mencionados resultan aplicables a las personas servidoras públicas del Poder Judicial que realicen funciones jurisdiccionales los principios deontológicos relativos a la administración de justicia contenidos en el Código de Ética del Funcionario Judicial Iberoamericano.

**Artículo 31. Actividades Incompatibles.** Las personas servidoras públicas evitarán que su conducta afecte la imagen y prestigio de la judicatura, o comprometa en forma alguna la independencia e imparcialidad de su actuación pública.

Las personas juzgadoras deberán evitar poner en duda la imparcialidad e independencia del actuar judicial y de los principios contenidos en este código con su comportamiento real o aparente, en persona o en redes sociales, incluyendo la manifestación impropia de creencias o ideologías ajenas al derecho, además deberán ejercer auto-restricción en el ejercicio de sus funciones y en conductas que trasciendan más allá de la vida privada, lo anterior desde la perspectiva de un observador razonable.

## **CAPÍTULO V**

### **REGLAS DE INTEGRIDAD**

**Artículo 32.** Las reglas de integridad son acciones para delimitar conductas de las personas servidoras públicas del Poder Judicial en situaciones o temas específicos, según sus atribuciones, debiendo observar los principios y valores aplicables del presente Código de Ética.

**Artículo 33.** Las reglas de integridad que se observan en el Poder Judicial, son las siguientes:

- I. **Actuación Pública:** las personas servidoras públicas, en la actuación de su encargo, deberán respetar los Derechos Humanos y la dignidad de las personas, observando en todo momento las disposiciones normativas de la Institución y el Código de Ética.

Vulnera esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las acciones siguientes:

- a) Dejar de ejercer las atribuciones y facultades que les impone el servicio público y que les confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes;



- b) Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado;
- c) Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros;
- d) Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros;
- e) Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia;
- f) Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales.
- g) Hacer manifestaciones religiosas en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia tales preferencias.
- h) Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados;
- i) Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general;
- j) Permitir que servidores públicos subordinados incumplan injustificadamente sus obligaciones, total o parcialmente, dentro de su horario laboral;
- k) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general;
- l) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo;

- m) Dejar de colaborar con otros servidores públicos y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas institucionales y estatales;
  - n) Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas institucionales y estatales, y
  - o) Actuar de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo del cargo público.
- II. **Información Pública:** las personas servidoras públicas, que tengan bajo su responsabilidad información pública, deberán conducir su actuación conforme al principio de transparencia y resguardarán la documentación e información gubernamental.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las acciones siguientes:

- a) Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información autorizada, en términos de la ley aplicable en materia de Transparencia;
- b) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública;
- c) No dar contestación, de manera dolosa, a las solicitudes de acceso a información pública, en los plazos fijados por la Ley de la materia;
- d) Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a la información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas;
- e) Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo;



- f) Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales;
- g) Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública;
- h) Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública;
- i) Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada;
- j) Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tengan acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones;
- k) Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto, y
- l) Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permita su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.

**III. Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones:** las áreas y las personas servidoras públicas, que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participen en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, orientarán sus decisiones a las necesidades e intereses de la institución y garantizarán las mejores condiciones para la misma, observando la normatividad aplicable en la materia.

Vulneran esta regla las conductas que contravengan la normatividad aplicable en la materia, así como de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones inscritas en

el Padrón Único de Contratistas del Estado o con aquellas que pretenda celebrarse un contrato de adquisiciones u obra pública

- b)** Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación.
- c)** Fomentar requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios.
- d)** Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes.
- e)** Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstas en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están; simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo.
- f)** Beneficiar a los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización.
- g)** Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contratación pública.
- h)** Ser parcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación.
- i)** Influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- j)** Evitar imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables.
- k)** Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional.



- l) Reunirse con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio.
- m) Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- n) Dar trato inequitativo o preferencia a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- o) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento de contratos, licencias, permisos, autorizaciones y prórrogas de licencias, y concesiones.
- p) Dejar de observar el protocolo de actuaciones en materia de contrataciones públicas y otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y sus prórrogas.
- q) Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de contratos gubernamentales relacionados con el área que dirige o en la que presta sus servicios.

**IV. Programas institucionales:** las áreas y las personas servidoras públicas, que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participen en el otorgamiento y operación, de apoyos de programas y becas, garantizarán que la entrega de estos, cumplan su finalidad y objetivo, en igualdad de circunstancias.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las actividades siguientes:

- a) Brindar apoyos o beneficios de programas institucionales a personas que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación o la convocatoria;

- b) Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona en la gestión del subsidio, apoyo del programa o beca;
- c) Discriminar a cualquier interesado para acceder a los apoyos, becas o beneficios de programa institucional, y
- d) Destinar los recursos económicos de los subsidios, apoyos de programas institucionales o becas para fines distintos a los establecidos.

**V. Trámites y servicios:** las personas servidoras públicas, que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participen en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atenderán a las personas de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Vulnera esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las acciones siguientes:

- a) Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo los protocolos de actuación o atención al público;
- b) Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones o servicios;
- c) Realizar trámite y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consulta, trámites, gestiones y servicios;
- d) Exigir por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios;
- e) Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, en la realización de trámites o gestiones, y en la prestación de servicios, y
- f) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento de trámite o servicio.

**VI. Recursos Humanos:** las personas servidoras públicas, que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinado participen



en la planificación de la plantilla, selección y formación del personal, gestionaran de la mejor manera posible al personal del Poder Judicial, con el objeto de que todo funcione de forma correcta y eficiente.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las acciones siguientes:

- a) Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito;
- b) Seleccionar personas para sus puestos sin tomar en cuenta su habilidad profesional, capacidad y experiencia, sin garantizar la igualdad de oportunidades, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procesos transparentes, objetivos y equitativos;
- c) Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñarán en el servicio público;
- d) Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivo de recursos humanos bajo su resguardo;
- e) Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización de los concursos;
- f) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente, la constancia de no inhabilitación;
- g) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano;

- h) Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco;
- i) Inhabilitar la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso;
- j) Otorgar a un servidor público subordinado, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño.
- k) Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que realicen trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público;
- l) Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño;
- m) Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés; y
- n) Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al Código de Ética y a las Reglas de Integridad.

**VII. Administración de bienes muebles e inmuebles:** las personas servidoras públicas, que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participen en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, realizarán esta función haciendo un uso adecuado y responsable de estos, garantizando el servicio para los cuales fueron destinados, observando la normatividad aplicable en la materia.

Vulneran esta regla las conductas que contravengan la normatividad aplicable en la materia, así como de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:



- a) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles;
- b) Compartir información con personas ajenas a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar estos;
- c) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a las y los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- d) Intervenir o influir en las decisiones de otras personas servidoras públicas para que se beneficie a alguna o algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- e) Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado;
- f) Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- g) Utilizar el parque vehicular de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normatividad establecida para el área en que labore;
- h) Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable;  
y
- i) Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.

**VIII. Proceso de Evaluación:** las personas servidoras públicas, que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o, a través de subordinadas y subordinados participen en los procesos de evaluación, buscarán en todo momento la mejora constante del Poder Judicial.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las acciones siguientes:

- a) Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información del Poder Judicial o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades;
- b) Transgredir el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas;
- c) Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa, y
- d) Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos institucionales.

**IX. Control Interno:** las personas servidoras públicas que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procesos en materia de control interno, deberán utilizar y comunicar la información que generen de forma oportuna, confiable y de calidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las acciones siguientes:

- a) Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos;
- b) Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno;
- c) Generar información financiera, presupuestal y de operaciones incompleta, confusa o dispersa;
- d) Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta;



- e) Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad;
- f) Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan;
- g) Omitir modificar procesos, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética y las Reglas de Integridad.
- h) Dejar de implementar, en su caso, de adoptar, mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés;
- i) Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de los servidores públicos; y
- j) Eludir establecer estándares o protocolos de actuación de aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquellos previstos por las instancias competentes.

**X. Procedimientos de Responsabilidad Administrativa:** Las personas servidoras públicas que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, que participen en procedimientos administrativos deberán contar con una cultura de denuncia y respetar las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las acciones siguientes:

- a) Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias;
- b) Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas;
- c) Prescindir el desahogo de pruebas;
- d) Excluir la oportunidad de presentar alegatos;

- e) Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada;
- f) Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al Código de Ética y las Reglas de Integridad.
- g) Dejar de proporcionar o negar documentación o información que el Comité de Ética y la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones o evitar colaborar con estos en sus actividades; y
- h) Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como al Código de Ética o las Reglas de Integridad.

**XI. Desempeño permanente con integridad:** las personas servidoras públicas, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función garantizaran un servicio público de calidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las acciones siguientes:

- a) Omitir conducirse con un trato digno y cordial hacia cualquier persona;
- b) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a compañeros como a toda persona en general;
- c) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general;
- d) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general;
- e) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo o personal subordinado;



- f) Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente de manera indirecta el interés sexual por una persona;
- g) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;
- h) Espiar a una persona mientras esta se cambia de ropa o está en el sanitario;
- i) Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en el o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
- j) Ejercer violencia laboral
- k) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
- l) Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación;
- m) Expresar comentarios, burlas, propios o bromas hacia otras personas referentes a la apariencia o a la anatomía, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- n) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida o de otra persona, bien sea presencial o a través de algún medio de comunicación;
- o) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;
- p) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;
- q) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;

- r) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;
- s) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;
- t) Expresar insultos o humillaciones; y
- u) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

## **CAPÍTULO V**

### **MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN**

**Artículo 34. Capacitación.** El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, en coadyuvancia con el Comité de Ética y el Instituto de Formación y Actualización Judicial, garantizará la capacitación continua en materia de principios, valores y reglas de integridad de las personas servidoras públicas.

El Comité deberán de incluir y dar cumplimiento a lo establecido en su Programa Anual de Trabajo, para la difusión del Código de Ética y el Código de Conducta, así como el desarrollo de las capacitaciones que hayan sido calendarizadas en el Programa referido, con el objetivo de reforzar la prevención y sensibilización para evitar la materialización de riesgos éticos.

Los mecanismos de capacitación a que se refiere el párrafo anterior, se impartirán de manera presencial o virtual, y podrán consistir en cursos, talleres, conferencias, seminarios o cualquier otra dinámica que facilite el conocimiento, sensibilización y adopción de los principios, valores y reglas de integridad que rigen el servicio público, procurando siempre adoptar un lenguaje comprensible.

Las personas servidoras públicas tendrán el deber de asistir a los cursos, pláticas, conferencias o cualquier otro evento académico que fomente el compromiso y profesionalismo de los servidores judiciales con una sólida cultura ética y de servicio a la sociedad.



**Artículo 35. Difusión.** El Comité de Ética será el encargado de difundir y publicar, en los medios tecnológicos del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, en el Periódico Oficial del Estado y a través de campañas publicitarias, el contenido de los Códigos de Ética y Conducta y hacerlo del conocimiento a las personas servidoras públicas.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LOS CASOS DE VULNERACIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA**

**Artículo 36. Denuncia de incumplimiento.** Cualquier persona podrá comunicar al Comité de Ética, el probable incumplimiento de este ordenamiento, quien en su carácter de instancia preventiva podrá emitir recomendaciones encaminadas a mejorar el clima organizacional y evitar la reiteración de conductas contrarias al presente instrumento.

En caso de considerar que se pudiera actualizar una falta administrativa, el Comité de Ética deberá hacer de conocimiento de la Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

El trámite a que refiere el párrafo primero de este artículo no es impedimento para que en su caso se pueda seguir la investigación de probable responsabilidad administrativa correspondiente.

## **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO.** Se abroga el Código de Ética del Supremo Tribunal de Justicia, aprobado el dos de mayo de dos mil seis.

## **. Referencias**

Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. 12 octubre 2018. D.O.F.

Los Principios de Bangalore Sobre la Conducta Judicial. Aprobados por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. Julio 2006.  
[https://www.unodc.org/documents/ji/training/19-03891\\_S\\_ebook.pdf](https://www.unodc.org/documents/ji/training/19-03891_S_ebook.pdf)

Código Iberoamericano de Ética Judicial. Adoptado en la Cumbre Judicial Iberoamericana en 2006. Elaborado por Rodolfo L. Vigo y Manuel Atienza.  
<https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/CIEJ/Codigo-Iberoamericano-de-Etica-Judicial/>

Código de Ética del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chihuahua. Aprobado por el Pleno del Tribunal en sesión celebrada el 2 de mayo de 2006.

Código de Ética del Poder Judicial de la Federación. Aprobado por los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, y por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en agosto de 2004.  
[https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/material\\_didactico/2016-11/codigo-de-etica.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/material_didactico/2016-11/codigo-de-etica.pdf)

Código de Ética del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua. 22 de febrero 2020. P.O.E.  
[http://chihuahua.gob.mx/atach2/anexo/anexo\\_16-2020\\_codigo\\_de\\_etica\\_para\\_el\\_poder\\_ejecutivo\\_del\\_estado.pdf](http://chihuahua.gob.mx/atach2/anexo/anexo_16-2020_codigo_de_etica_para_el_poder_ejecutivo_del_estado.pdf)

Código de Ética del Funcionario Judicial Iberoamericano (1999).

Estatuto del Juez Iberoamericano (2001).

Inclusión del Estatuto del Juez Iberoamericano en la Cumbre Judicial Iberoamericana, aprobado en Canarias en el año 2001, con un capítulo dedicado específicamente a la “Ética Judicial”.



Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial  
Iberoamericano (Cancún, 2002)

Ley General Del Sistema Nacional Anticorrupción (2016)

Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refieren los artículos 5 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Publicado en el DOF el 12/10/2018.

Código de Ética del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua. 22 de febrero 2020.  
P.O.E.

11:18 ↗



**Previas CJE**

pulsa para ver la info. del grupo



**ACTA 9/2022  
COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y CREACIÓN DE  
NUEVOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del tres de marzo del dos mil veintidós, se encuentran reunidos quienes integran la Comisión



**Acta 9-2022 - 03 marzo 2022.pdf**

6 páginas • 2.9 MB • pdf

11:31

jueves



**Código de Ética del Poder Judicial...**

35 páginas • 58 KB • docx

8:59 ✓✓

Me solicitó la Consejera que les volviera a circular este documento para su estudio

8:59 ✓✓

Cualquier duda o aclaración con Memo o con migo

9:00 ✓✓

Saludos

9:00 ✓✓

**Diego Cardenas CCJ**



Tania Medina TSJ

Gracias 9:20

Viviana Ramirez Montiel TSJ

Buenos días, gracias 9:36

[REDACTED] ~Selene

Buen día, gracias! 9:48



ELIMINADO UN RENGLÓN. FUNDAMENTO LEGAL: EL ARTÍCULO 128 Y 134 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. EN VIRTUD DE QUE CONTIENE NÚMERO DE CELULAR AL SER ESTE UN DATO PERSONAL.

**Proyecto de Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Chihuahua**

mi. 04/08/2021 17:27 @ +

**Desde:** "SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA"**Para:** "TANIA RAQUEL MEDINA RIOS", "Paul Daniel Moriel Quiralte", "Guillermo Ivan MoralesOrona", "FABIOLA MARIA KARINA LARA GARCIA", "VIVIANA RAMIREZ MONTIEL", "RICARDO MANJARREZ"

Mensaje

Adjuntos **1**

Con apoyo en lo dispuesto en el apartado II, puntos 3 y 3.1, del Manual de procedimientos para la discusión, análisis y aprobación para la emisión de proyectos cuyo pronunciamiento corresponda al Pleno del Consejo de la Judicatura, me permito remitir por este medio los siguientes proyectos:

Órgano ponente: Comisión de Disciplina

- **Código de Ética del Poder Judicial del Estado.**

Lo anterior a efecto de que se emitan las observaciones o sugerencias al órgano ponente, en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir del siguiente día hábil al que se emita esta comunicación.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes.

ATENTAMENTE,  
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, 04 DE AGOSTO DE 2021,  
FIRMA ELECTRÓNICAMENTE  
EL SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DEL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO,  
EN FUNCIONES DE SECRETARIO EJECUTIVO,  
POR AUSENCIA TEMPORAL DE SU TITULAR,  
CONFORME AL ARTÍCULO 270 DE LA LEY ORGÁNICA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

OSCAR ALEJANDRO JASSO NEVAREZ



11:21 ↗



**Previas CJE**

Diego, Guillermo , Ivet, María Ant...



**Viviana Ramirez** **5 de ago de 2021**  
Buenos dias, gracias. 9:34

**Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Chihuahua**

**Preámbulo**

El Poder Judicial del Estado de Chihuahua tiene un compromiso con la excelencia, su misión principal está constituida por el servicio que ofrece a la sociedad que busca acceder a la justicia en ese sentido también como visión la evolución de



**Código de Ética del Poder Judicial...**

34 páginas • 700 KB • pdf

10:55 ✓✓

Este es el proyecto del código de ética, en un instante les hago llegar el archivo editable, por favor no hagan caso al archivo que se adjunta al correo enviado por Secretaría, debido a un error involuntario les pase un enlace de drive que contenía el primer borrador. 10:57 ✓✓

**Tania Medina TSJ**

sale. Graciass 11:04



**Fabiola Lara García**

**Tú**

📎 Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2021 CD proyecto.docx



**Gracias 🙏**

11:09

